

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARISOL GONZÁLEZ MONTALVO y OTROS EN CONTRA DE: “En el que plantean como controversia el deficiente cumplimiento de la sentencia emitida en fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, así como de la interlocutoria de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, entre otras cuestiones; omisiones y actos que atribuyen al Ayuntamiento de San Luis Potosí y al Presidente Municipal de San Luis Potosí” **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P. a 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Se emite Sentencia interlocutoria, dentro de los autos de los incidentes de inejecución de sentencia formulados por las y los ciudadanos:

1. *Marisol González Montalvo, María Micaela Ramírez Ramírez, Isaura Jocelyn Ramírez Ibarra, Arcela Reyes Hernández, Engracia Vázquez Martínez, Maricela Ramírez Ramírez, Elida del Ángel, Lucía Hernández Hernández, ostentando el cargo de Coordinadora de Mujeres, Representante de Mujeres Subdirectora General de la Organización Pueblos Originarios Unidos de San Luis Potosí, Presidente del Consejo Directivo del Pueblo Náhuatl, Consejo de Mujeres Escrutadora, y Cornelio Victoriano Hernández, Julio Hernández Miguel, Leonsio Maximino Antonio, Miguel Montalvo Aguilar y Nicolás Ramírez Hernández, quienes ostentan el cargo de Representante, Consejo, Secretario de la Mesa Directiva, Consejo, Director General Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí; de la comunidad Náhuatl, mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental, demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se le aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutivo octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.*

2. *Marisol Nasheli Juárez, Laura Angélica Gómez Enríquez, Margarita Santiago Santiago, Adriana Guzmán García, María Rocío Dávalos Jiménez, ostentando el cargo de Coordinadora de Mujeres, Representante de Mujeres Subdirectora General de la Organización Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí, Presidente del consejo Directivo del Pueblo Náhuatl, Consejo de Mujeres Escrutadora, y Cornelio Victoriano Hernández, Julio Hernández Miguel, Leonsio Maximino Antonio, Miguel Montalvo Aguilar y Nicolás Ramírez Hernández, quienes ostentan el cargo de Representante, Consejo, Secretario de la Mesa Directiva, Consejo, Director General Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí; pertenecientes a la comunidad indígena Tenek, mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutivo octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.*

3. *Omar Rodríguez Mendoza, Cynthia Gabriela Moreno Hernández, Jorge Armando González Ortiz, Armando Rosendo García Acevedo y Ana Gabriela Rangel Álvarez, ostentando el cargo de Representante, Suplente de Representante, Presidente de la mesa Directiva, Secretario y Escrutador; de la comunidad Huachichil, mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutivo octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.*

4. *Micaela García Chávez, María de los Ángeles Alvarado Martínez, Carlos Enríquez Moha González, Salvador Bárcenas Escobar, Jericó Isaí Reyes Montenegro, ostentando el cargo de Representante, Consejo, escrutador y*

Secretario de la Mesa Directiva; de la comunidad XI_OI mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.

5. Rafael Lara Torres, Cristófer Torres García, Ceferino de la Rosa Torres, Juan Nicolás Gabino Martínez y Karina Lara Torres, ostentando el cargo de Representante, Presidente de la Mesa Directiva, Suplente del Presidente, Escrutador y Secretario de la Mesa Directiva; pertenecientes a la comunidad Wixarika mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.

En el que plantean como controversia el deficiente cumplimiento de la sentencia emitida en fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, así como de la interlocutoria de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, entre otras cuestiones; omisiones y actos que atribuyen al Ayuntamiento de San Luis Potosí y al Presidente Municipal de San Luis Potosí.

Cuestión Previa. Formato de lectura fácil. Para garantizar la debida comunicación de las decisiones de la presente sentencia, este Tribunal Electoral considera necesario realizar y notificar una versión oficial **en formato de lectura fácil**, para que los miembros de las comunidades indígenas tengan conocimiento en cuanto a su sentido y alcance.

Sentencia en formato de lectura fácil

Expediente: TESLP/JDC/67/2019

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en la que se resuelve:

1) Este Tribunal Electoral concluye que no es posible llevar a cabo la revocación del resolutive CUARTO de la Sentencia interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, porque no existen pruebas dentro de los incidentes que acrediten el deficiente desempeño de la Junta Directiva de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí; además que este organismo provisional tiene la finalidad de despachar los asuntos indígenas en donde se ve involucrado el Ayuntamiento Capitalino; por lo que su remoción generaría caos, pues no habría quien despachara los asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas.

2) Este Tribunal considera que ha transcurrido un tiempo excesivo para que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, cumpla con la ejecución de las Sentencias emitidas por este Tribunal los días 15 de octubre de 2020 y 9 de mayo de 2022, por lo que es procedente apremiarlos para que procedan a su legal cumplimiento.

Por ese motivo se les fija un plazo máximo para concluir con el procedimiento de selección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, así como una específica en caso de incumplimiento.

G l o s a r i o

Actores del incidente 1.	risol González Montalvo, María Micaela Ramírez Ramírez, Isaura Jocelyn Ramírez Ibarra, Arcela Reyes Hernández, Engracia Vázquez Martínez, María Inés Ramírez, Elida del Ángel, Lucía Hernández Hernández, ostentando el cargo de Coordinadora de Mujeres, Representante de Mujeres Subdirectora General de la Organización Pueblos Originarios Unidos de San Luis Potosí, Presidente del Consejo Directivo del Pueblo Náhuatl, Consejo de Mujeres Escrutadora y Escrutador Melio Victoriano Hernández, Julio Hernández Miguel, Leonsio Maximiliano, Miguel Montalvo Aguilar y Nicolás Ramírez Hernández, quienes ostentando el cargo de Representante, Consejo, Secretario de la Mesa Directiva, Consejero General Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí; de la comunidad Wixarika, mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental, demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte;
---------------------------------	--

Actores del incidente 2.	risol Nasheli Juárez, Laura Angélica Gómez Enríquez, Margarita Santibáñez, Santiago, Adriana Guzmán García, María Rocío Dávalos Jiménez, ostentando el cargo de Coordinadora de Mujeres, Representante de Mujeres Subdirectora General de la Organización Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí, Presidente del Consejo Directivo del Pueblo Náhuatl, Consejo de Mujeres Escrutadora, y Cornudo Toriano Hernández, Julio Hernández Miguel, Leonsio Maximino Antonio, Miguel Galvalvo Aguilar y Nicolás Ramírez Hernández, quienes ostentan el cargo de Representante, Consejo, Secretario de la Mesa Directiva, Consejo, Director General de la Organización Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí; pertenecientes a la comunidad indígena Tenek, mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.
Actores del incidente 3.	ar Rodríguez Mendoza, Cynthia Gabriela Moreno Hernández, Jorge Armando González Ortiz, Armando Rosendo García Acevedo y Ana Gabriela Rangel Álvarez ostentando el cargo de Representante, Suplente de Representante, Presidente de la Mesa Directiva, Secretario y Escrutador; de la comunidad Huachichil, mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.
Actores del incidente 4.	raela García Chávez, María de los Ángeles Alvarado Martínez, Carlos Enríquez, Ana González, Salvador Bárcenas Escobar, Jericó Isai Reyes Montenegro ostentando el cargo de Representante, Consejo, escrutador y Secretario de la Mesa Directiva; de la comunidad XI_OI mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.
Actores del incidente 5	ael Lara Torres, Cristofer Torres García, Ceferino de la Rosa Torres, José Nicolás Gabino Martínez y Karina Lara Torres, ostentando el cargo de Representante, Presidente de la Mesa Directiva, Suplente del Presidente, Escrutador, Secretario de la Mesa Directiva; pertenecientes a la comunidad Wixarika, mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.
Autoridades responsables o demandadas	Ayuntamiento de San Luis Potosí y el Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Convenio 169 de la OIT	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y Tribales.
Declaración de la ONU sobre Derechos Indígenas	Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
Director o Directora	Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.
Invitación Pública	Invitación Pública para ocupar el cargo de Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.
Junta Directiva Indígena.	Junta Directiva de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí.
Ley de Consulta Indígena	Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley Federal Indígena.	<i>y Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, sobre los derechos y cultura indígena.</i>
Tribunal Electoral	<i>Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí</i>

A n t e c e d e n t e s

1.Publicación. El 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el periódico local “Pulso. Diario de San Luis” invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

2.Juicio Ciudadano. Derivado de lo anterior, el 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, los ciudadanos Narciso Mendoza López y Vicente Domingo Hernández Ramírez, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que fue radicado bajo el expediente TESLP/JDC/67/2019.

3.Sentencia. El 15 de octubre de 2020 dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó sentencia en los autos del expediente TESLP/JDC/67/2019¹, la cual contiene los siguientes efectos:

[...]

4. Efectos. Por lo anteriormente expuesto, al advertirse la ilegalidad de la Invitación Pública para ocupar el cargo de Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como de la Asamblea Municipal de fecha 7 siete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 79 fracción II de la Ley de Justicia Electoral:

a) Se revoca la Invitación Pública para ocupar el cargo de Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

b) Se revoca la Asamblea Municipal de fecha 7 siete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

c) Se revoca la elección y nombramiento de Zenón Santiago Cervantes, como Director de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

d) Se declaran subsistentes y válidos los actos jurídicos y administrativos que el C. Zenón Santiago Cervantes haya celebrado en su calidad de Director de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

e) Se ordena al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí que, de manera inmediata, en aras del respeto a las formas, usos y costumbres indígenas, que consulte, instrumente, confeccione, implemente y ejecute todas las acciones necesarias tendientes a elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí. y pueblos indígenas con presencia histórica y vigente en el Estado, es decir, a los pueblos y comunidades Nahuas, Teének o Huastecos, Xi'oi o Pames, Wírrarika o Huicholes, Triquí, Mazahua y Mixteco, para establecer el mecanismo de elección de la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

f) Se vincula al Consejo Estatal y Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí a efecto de coadyuvar con la autoridad responsable y con las comunidades indígenas con presencia histórica y vigente en el Estado, para que consulten instrumenten, confeccionen, implementen y ejecuten todas las acciones necesarias tendientes a elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

g) Se ordena a las Asambleas Generales Comunitarias de las comunidades y pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, Xi'oi o Pames, Wírrarika o Huicholes, Triquí, Mazahua y Mixteco, para que participen en la instrumentación, confección, implementación y ejecución de todas las acciones necesarias que conlleven a la elección del Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí. Una vez hecho lo anterior, deberán comunicar e informar al Ayuntamiento de San Luis Potosí, el nombre de la persona que resultó elegida; lo anterior para los fines legales y administrativos a que haya lugar. al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

h) Se ordena al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí que, una vez que reciba la comunicación precisada en el punto anterior expida el nombramiento respectivo, debiendo informarlo de manera inmediata a este Tribunal Electoral, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

[...]

4. Sesión Ordinaria. El 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se celebró Sesión Ordinaria en la que participó el Secretario General y el Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento de San Luis Potosí; el asesor jurídico del Ayuntamiento de San Luis Potosí; y los representantes de las comunidades indígenas Mixteca Baja, Mazahua, Triquí, Náhuatl, Tenek y Otomí; y los representantes del Frente Unión Pueblos Originarios Tének, en la que, entre otras cosas, se trató la propuesta de que la Unidad de Atención de Pueblos

¹ En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 17 de agosto de 2020, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SM-JDC-37/2020.

Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, se integre de forma colegiada con 10 diez integrantes, representantes de las comunidades y grupos indígenas asentados en la capital de San Luis Potosí.

5. Resolución incidental. El 3 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se resolvió el incidente de ejecución de sentencia del presente expediente, el cual tuvo al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, administración 2018-2021, y a su presidente municipal, Xavier Nava Palacios, **por no cumpliendo** a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte.

Asimismo, se requirió al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, administración 2021-2024, y a su presidente municipal, Enrique Galindo Ceballos, para efectos de informar las acciones desplegadas para dar cumplimiento a la totalidad de la ejecutoria de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte.

6. Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo. El 9 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal para el periodo 2021-2024, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, la cual, de conformidad con el punto 9 nueve del orden del día, sometió a consideración del Cabildo la propuesta de los Pueblos y Comunidades Indígenas, relativa a emitir convocatoria para la conformación de la Junta Directiva que fungirá como Órgano Colegiado de la Unidad Especializada de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Ayuntamiento de San Luis Potosí. Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

7. Convocatoria. El 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en los Estrados Municipales, la Convocatoria para conformar la Junta Directiva que encabezará la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

8. Acuerdo plenario. El 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo plenario por medio del cual se concluyó que la ejecutoria de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte se encontraba en vías de cumplimiento.

9. Integración de la Junta Directiva de la Unidad Especializada para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí. El 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí aprobó por Unanimidad, el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas, relativo a la Integración de la Junta Directiva de la Unidad Especializada para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí.

10. Informe de la Autoridad Responsable. El 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, las autoridades responsables informaron a este Tribunal Electoral respecto a la integración de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención a los Pueblos Indígenas.

11. Acuerdo de requerimiento. El 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, se requirió a las autoridades responsables para que remitaran documentos relacionados con la elección e integración de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí.

12. Citación para resolver. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a las autoridades responsables por cumpliendo al requerimiento que les fue formulado; así, al estar debidamente integrado el expediente, se citó para analizar y resolver respecto el cumplimiento de sentencia de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte.

13. Resolución. En fecha 9 de mayo de 2022 dos mil veintidós, se dictó resolución interlocutoria en la que tuvo a las autoridades responsables **por no cumpliendo** con la sentencia definitiva pronunciada en este juicio.

14. Incidentes de ejecución de sentencia de 2022. En fecha 13 trece de septiembre y 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, integrantes de comunidades indígenas, promovieron demandas en la vía incidental para promover incidente de ejecución de sentencia, en contra del Ayuntamiento de San Luis Potosí, y del Presidente Municipal de San Luis Potosí.

Admitidos los incidentes, en fecha 24 de octubre, se dictó auto de citación para resolver los mismos.

15. Sentencia incidental. En fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós este Tribunal dictó resolución respecto a los incidentes señalados en el punto que antecede, en la que sus resolutive fueron los siguientes:

Primero. Son infundados e inatendibles los agravios y prestaciones esgrimidos por los actores incidentales, que fueron materia de este procedimiento de incidente de ejecución de sentencia.

Segundo. Derivado del examen de los agravios y prestaciones expuestos por los actores incidentistas en sus demandas iniciales, de momento se resuelve, un no ha lugar a declarar el incumplimiento de la ejecución de la sentencia pronunciada el 20 veinte de octubre de 2020 y la resolución interlocutoria del 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, por parte del Ayuntamiento de San Luis Potosí, y su Presidente Municipal.

Tercero. Notifíquese en términos del considerando 13 de esta resolución.

La sentencia al no haber sido impugnada causo ejecutoria.

16. Demandas incidentales en el año 2024. *El día 1 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo jurisdiccional en donde se tuvo a los actores incidentales por promoviendo incidente de inejecución de la sentencia pronunciada respecto a la pronunciada por este Tribunal el 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte; así como con la interlocutoria pronunciada el 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós².*

17. Cierre de instrucción. *El día 3 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de citación para resolver los incidentes de inejecución se sentencia.*

18. Turno a ponencia. *El día 4 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se turnó a la ponencia el expediente para que se elaborara el proyecto de resolución interlocutoria respecto a los incidentes de inejecución de sentencia promovidos en este año*

*Por todo lo anterior, se **resuelve** al tenor de las siguientes;*

C o n s i d e r a c i o n e s

1. Jurisdicción y Competencia. *La materia sobre la que versa la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.*

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia de 15 quince de octubre de 2020, dos mil veinte; forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la litis principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

2. Personalidad y legitimación. *Los actores de los incidentes materia de la controversia que nos ocupa tienen legitimación para promover los incidentes, en virtud de que son personas que se autoadscriben³ como indígenas, y que por lo tanto tienen el derecho de acción para ventilar controversias relacionadas con el procedimiento de elección de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí.*

De igual manera, en óptica de este Tribunal, tiene personalidad para comparecer a juicio para realizar manifestaciones con el objeto de controvertir el adecuado cumplimiento de la sentencia dictada en este Juicio, ello en virtud de que, al ser personas indígenas radicadas en este Municipio, les surge la personalidad para comparecer en juicio para controvertir los actos y omisiones del Ayuntamiento, sobre procedimientos en donde los indígenas tienen injerencia o bien tienen vinculado un derecho de voz y consulta.

Ello al considerar que, ya previamente se han apersonado al Juicio Ciudadano, para manifestar lo que en su derecho corresponde respecto al procedimiento de selección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

² En esta última se tuvo por no cumpliendo con la Sentencia de 15 de octubre de 2020.

³ Resulta aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia: 12/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.

3. Definitividad. *Previo a la acción intentada en la vía interdictal, los actores no tenían la obligación de agotar diverso medio de impugnación para controvertir las omisiones que destacan de las autoridades demandadas.*

4. Oportunidad. *La naturaleza de los actos reclamados impugnados en la vía incidental, son de carácter omisivos.*

Por lo tanto, no existe un término procesal concreto para que los actores hagan valer las supuestas omisiones alegadas, sino que pueden plantear el incumplimiento de la sentencia en cualquier momento, hasta en tanto no se encuentre cumplida la misma.

*Robustece lo antes expuesto la tesis de Jurisprudencia 15/2011, que lleva por rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.** Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

5. Derecho de Consulta. *Tal y como se expresó en la sentencia ejecutoria de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, el derecho de consulta indígena se refiere a la obligación del Estado de consultar la opinión de los pueblos indígenas respecto de todas aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.*

Así, la consulta resulta obligatoria sobre cualquier ley o medida que les pudiese afectar directa o indirectamente, desde antes que se apruebe, para que así, de forma previa e informada expresen su consentimiento. ⁴

Tal y como lo dispone el párrafo primero del artículo 13 de la Ley de Consulta Indígena⁵, las consultas deben realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos, es decir, la asamblea general comunitaria,

Si bien este derecho a la consulta no se encuentra ampliamente desarrollado en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que México forma parte sí abordan de forma amplia el tema, por tal motivo, atendiendo al principio de obligatoriedad de las normas, es que deben ser tomadas en consideración por todas las autoridades.

Al respecto, los artículos 6, 7, y 15 del Convenio 169 de la OIT establecen la obligación de las autoridades de consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados mediante instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas y/o administrativas que pudiesen afectarlos directamente, y de establecer o mantener procedimientos cuyo fin sea consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados.

De igual forma, la Declaración de la ONU sobre Derechos Indígenas, en su artículo 19, establece la obligación del Estado de celebrar consultas y cooperar de buena fe con aquellos pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre e informado.

En el ámbito de la materia electoral, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, ha fijado el criterio consistente en que las consultas a los pueblos indígenas respecto de las cuestiones que les afecte deben de observar los siguientes principios⁶:

a. Endógeno: *El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;*

b. Libre: *El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;*

⁴ Énfasis propio

⁵ Artículo 13. Las convocatorias y demás aspectos relacionados con la consulta deberán darse a conocer a la Asamblea de la comunidad, de forma escrita y a través de los medios que la misma generalmente utilice para la difusión de sus comunicados y, adicionalmente, publicarse en algún medio de comunicación oral u escrito del lugar, tanto en la lengua que se hable predominantemente en la comunidad, como en español.

[...]
⁶ Caso Cheran, SUP-JDC-9167/2011

c. Pacífico: Deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

d. Informado: Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;

e. Democrático: En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

f. Equitativo: Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;

g. Socialmente responsable: Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas; y

h. Autogestionado: Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

Por su parte, la fracción IX del artículo 9 de la Constitución Local⁷, claramente establece que las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, **y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria**⁸.

Del mismo modo, el artículo 30 de la Ley de Consulta Indígena⁹ contempla como violaciones a dicha ley, aquellos actos realizados por servidores públicos estatales o municipales que pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas y que afecten directamente a las comunidades indígenas, sin previa consulta realizada en términos de dicha ley.

6. Derecho de Libre Determinación y Autonomía. De igual manera, en la ejecutoria de mérito, claramente se expuso que el derecho a la libre determinación es la piedra angular de los derechos colectivos de los indígenas y representa el elemento básico para la permanencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos diferenciados. La libre determinación implica la autonomía, es decir, el derecho al autogobierno interno de los pueblos indígenas.

La libre determinación incluye como aspectos esenciales: el derecho de vivir bajo sus propias normas de organización político-social; nombrar a sus autoridades según sus propias normas y procedimientos electorales; resolver conflictos aplicando su propia normatividades, refiriéndose al reconocimiento de la vigencia del derecho y la justicia indígenas; establecer, en cuanto a los programas de desarrollo de sus comunidades, sus propias

⁷ Artículo 9. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xi'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes. Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

[...]

XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

[...]

⁸Énfasis añadido

⁹ Artículo 30. Se considerará violación a esta Ley, que los servidores públicos del Estado y municipios, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a dichos pueblos, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

prioridades, así como a que se les transfiera la responsabilidad de dichos programas, si así lo desean, y a ser consultados antes de que se promulgue cualquier ley o se tome cualquier medida que se les pueda afectar.

La libre determinación y autonomía, es una expresión concreta del derecho a la diferencia, es el derecho humano de los pueblos indígenas que dé mayor medida y abarque las aspiraciones de los pueblos originarios de México. Al ser respetada su autonomía, podrán definir sus propias prioridades relativas al bienestar de la colectividad y las personas que la integran, bajo su propia cosmovisión y sistema de valores y normas.

Ambos derechos, se encuentran previstos en los artículos 3 y 4 de Declaración de la ONU sobre Derechos Indígenas¹⁰, los cuales contemplan el derecho de los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como el derecho de autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

La jurisprudencia en la materia 19/2014¹¹ de rubro “Comunidades Indígenas. Elementos que componen el derecho de autogobierno”, señala que el derecho de autogobierno comprende:

1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes;

2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;

3) La participación plena en la vida política del Estado, y

4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sentado el criterio de obligar a todas las autoridades electorales a respetar y potencializar este derecho como condición necesaria para sobrevivencia de los pueblos indígenas, al señalar que: “ni las entidades del orden nacional ni las del orden local puedan permanecer indiferentes ante la conculcación del derecho de autogobierno de los indígenas¹²”.

7. Interlocutoria de 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós. *En la resolución interlocutoria se ordenó a las partes, se acatarán los efectos señalados en el considerando 4 de la mencionada resolución.*

Mismos que se hicieron consistir en:

“a) Se tiene al Ayuntamiento de San Luis Potosí, y a su presidente municipal, por no cumpliendo a la sentencia de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte;

¹⁰ Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

¹¹ **Comunidades indígenas. Elementos que componen el derecho de autogobierno.**- De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [2, apartado 2, inciso b\)](#), [4, apartado 1, 5, inciso b\)](#), y [8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes](#); [4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#), se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

¹² Caso Acatlán, SUP-JDC-1740/2012

b) Se anula el procedimiento para conformar la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como sus consecuencias fácticas del mismo.

c) Se ordena al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que, de manera inmediata, en un primer paso, lleve a cabo el procedimiento de consulta en los términos establecidos en el título segundo de la ley de consulta indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para efectos de que, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas de San Luis Potosí, instrumenten, confeccionen, implementen y ejecuten todas las acciones tendientes a elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, dentro del presente expediente.

d) Como medida tutelar provisional, en la consideración 3 de esta resolución, se determina el nombramiento provisional del órgano que se encargara del despacho de la Unidad de la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí; con el propósito de evitar violaciones graves a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

La medida surtirá efectos a partir del dictado de esta resolución, y finalizará hasta en tanto se elija a quien habrá de ocupar la Dirección de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí. “

Como puede observarse, este Tribunal en la interlocutoria de mérito enfatizó que las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso de selección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, deberían acatar las pautas establecidas en el título segundo de la Ley de Consulta Indígena.

8. Procedimiento establecido en la Ley de Consulta Indígena. *El procedimiento previsto en la Ley de Consulta Indígena, en relación con el procedimiento de consulta, está diseñado de manera compleja, con el propósito de establecer un esquema marco por medio del cual, se pueda difundir la convocatoria que tendrá el propósito de reglamentar la consulta atinente.*

En concreto, en el título segundo¹³ de la Ley de Consulta Indígena Local, se establecen los parámetros normativos relacionados con la consulta indígena.

De los preceptos antes precisados, se puede visibilizar que el procedimiento de consulta se comprende de manera general de cuatro etapas.

- 1. Previa o de preparación. Consistente en todos los actos relacionados con la preparación y metodología para llevar a cabo la emisión de la convocatoria de consulta.*
- 2. De convocatoria material y su difusión. Consiste en la materialización del documento de convocatoria de consulta y su publicación a través de los diferentes medios en donde se dará a conocer los objetivos y metodología de la consulta a las comunidades sociales originarias o indígenas.*
- 3. Operativa o de desarrollo sustantivo. Consistente en todos los actos procesales que constituyen la participación de los pueblos y comunidades originarias indígenas, dentro de la consulta, mismos que se llevan a cabo ordenadamente acatando los lineamientos de consulta fijados en la convocatoria, con la intención de cumplir sus fines. y*
- 4. La de resultados. Que son las conclusiones que arrojó el procedimiento de consulta indígena.*

Tales etapas están entrelazadas con el propósito de comprender la interacción entre el gobierno municipal y la población indígena municipal, por lo que es difícil desmembrarlas como generalmente ocurre en otro tipo de procedimientos de estricto derecho.

Por lo tanto, dada su construcción normativa y consuetudinaria, su desarrollo tiene el carácter de complejo, es decir, que no constituye un acto en sí mismo establecido, sino que forma parte de múltiples actos correlacionados entre sí, mismos que inclusive pueden ser modificados para enmendar posibles sesgos en su desarrollo.

¹³ Artículos del 9 al 29 de la Ley de Consulta Indígena del Estado de San Luis Potosí.

Así entonces, al momento de analizar el avance en el desarrollo de consulta acorde a la ley, debe analizarse los actos en su justa dimensión, dado que, al no tener un plazo concreto en su desarrollo y terminación, se requiere que se analicen todas y cada una de las actuaciones a efecto de analizar si existe la sana voluntad de cumplir con su propósito inclusivo.

9. Caso concreto. Luego entonces, este Tribunal Electoral procede a revisar si las actuaciones realizadas por la autoridad responsable se ajustaron a los efectos fijados por este Tribunal, en la sentencia de 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte y la interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Al respecto, es de precisar que, de las constancias de autos del expediente principal, así como los rendidos en los informes circunstanciados, la autoridad demandada acompañó las siguientes actuaciones con el propósito de justificar los trabajos relacionados con el propósito de consulta

TRABAJOS REALIZADOS

Oficio dirigido a:	Numero de oficio:	Fecha:	Petición:
Comisión Nacional de Derechos Humanos Circunscripción Regional de San Luis Potosí	SG-2035/2022 Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	5 de Julio 2022.	Solicita la siguiente información: Comunidades y Pueblos Indígenas que según sus registros se encuentran asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí. Ubicación territorial de Comunidades y Pueblos Indígenas asentados en el Municipio de San Luis Potosí. Nombre y datos de realización de los representantes de las comunidades y pueblos indígenas que se encuentran asentados en el Municipio de San Luis Potosí para efecto de ser identificados. Padrón de personas escritas indígenas en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
Instituto Nacional de Pueblos Indígenas Circunscripción de presentación en el Estado de San Luis Potosí	SG-2033/2022 Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	5 de Julio 2022.	Solicita la siguiente información: Comunidades y Pueblos Indígenas que según sus registros se encuentran asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí. Ubicación territorial de Comunidades y Pueblos Indígenas asentados en el Municipio de San Luis Potosí. Nombre y datos de realización de los representantes de las comunidades y pueblos indígenas que se encuentran asentados en el Municipio de San Luis Potosí para efecto de ser identificados. Padrón de personas escritas indígenas en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
Comisión Estatal de Derechos Humanos	SG-2036/2022 Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	Solicita la siguiente información: Comunidades y Pueblos Indígenas que según sus registros se encuentran asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí. Ubicación territorial de Comunidades y Pueblos Indígenas asentados en el Municipio de San Luis Potosí. Nombre y datos de realización de los representantes de las comunidades y pueblos indígenas que se encuentran asentados en el Municipio de San Luis Potosí para efecto de ser identificados. Padrón de personas escritas indígenas en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí	SG-2034/2022 Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	5 de Julio 2022.	Solicita la siguiente información: Comunidades y Pueblos Indígenas que según sus registros se encuentran asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí. Ubicación territorial de las Comunidades y Pueblos Indígenas asentados en el Municipio de San Luis Potosí. Nombre y datos de identificación de los representantes de las comunidades y pueblos indígenas que se encuentran asentados en el Municipio de San Luis Potosí para efecto de ser registrados. Padrón de personas inscritas indígenas en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
Dr. Jesrael Pesina Rodríguez presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí es como denominación, nombre de su representante, contrato de arrendamiento y domicilio en el que puede ser notificado
Dr. Víctor Hugo Delgado Delgadillo, Primer Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí es como denominación, nombre de su representante, contrato de arrendamiento y domicilio en el que puede ser notificado
Dr. Abel Lemoine Medo, Segundo Síndico del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí es como denominación, nombre de su representante, contrato de arrendamiento y domicilio en el que puede ser notificado
Dr. Jairo Jaimes Núñez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí es como denominación, nombre de su representante, contrato de arrendamiento y domicilio en el que puede ser notificado
Dr. Gerardo Rodríguez Vázquez, Secretario Técnico del Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí es como denominación, nombre de su representante, contrato de arrendamiento y domicilio en el que puede ser notificado
Dr. Martín Juárez Córdoba, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí es como denominación, nombre de su representante, contrato de arrendamiento y domicilio en el que puede ser notificado
Dr. Guillermo Rivera Morales, Subdirector de Atención a la Juventud del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí es como denominación, nombre de su representante, contrato de arrendamiento y domicilio en el que puede ser notificado
Dr. Jorge García Medina, Director de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas asentados en el territorio del

	Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí		Inicio de San Luis Potosí es como denominación de identificación, nombre de su representante, contrato de domicilio en el que puede ser notificado
Alfonso Martínez Malacara Martínez, Director de Concentración Política Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas existentes en el territorio del municipio de San Luis Potosí es como denominación de identificación, nombre de su representante, contrato de domicilio en el que puede ser notificado.
Dr. Fernando Alonso Blanco, Director de Asesoría del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas existentes en el territorio del municipio de San Luis Potosí es como denominación de identificación, nombre de su representante, contrato de domicilio en el que puede ser notificado.
Dr. Jorge Andrés López Cortés, titular de la Secretaría General de Coordinación de Asuntos Humanos del Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas existentes en el territorio del municipio de San Luis Potosí es como denominación de identificación, nombre de su representante, contrato de domicilio en el que puede ser notificado.
Dr. Guadalupe Cruz Pardo, Directora de la Secretaría Municipal de Mujer del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas existentes en el territorio del municipio de San Luis Potosí es como denominación de identificación, nombre de su representante, contrato de domicilio en el que puede ser notificado.
Dr. Ice Carina Cruz Ávila, Directora de Educación del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas existentes en el territorio del municipio de San Luis Potosí es como denominación de identificación, nombre de su representante, contrato de domicilio en el que puede ser notificado.
Dr. Jaime Chalita Zarur, Director de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	S/N Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	27 de junio de 2022	solicita que informe lo relativo a comunidades o pueblos indígenas existentes en el territorio del municipio de San Luis Potosí es como denominación de identificación, nombre de su representante, contrato de domicilio en el que puede ser notificado.
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	SG/2038/2022 Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	05 de julio de 2022	solicita a esa autoridad que sirva manifestarse respecto de la mejor manera de difundir las convocatorias de acciones del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tenga que contar con conocimiento de todas las comunidades y pueblos indígenas de tal manera que se garantice la participación a todas y cada una de las personas que pueden ser adscritas como miembros de algún pueblo indígena
Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	SG/2037/2022 Firma Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	05 de julio de 2022	solicita a esa autoridad que sirva manifestarse respecto de la mejor manera de difundir las convocatorias de acciones del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tenga que contar con conocimiento de todas las comunidades y pueblos indígenas de tal manera que se garantice la participación a todas y cada una de las personas que pueden ser adscritas como miembros de algún pueblo indígena

<p>Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>SG/2565/2022</p> <p>Firma</p> <p>Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>6 de agosto de 2022</p>	<p>Solicita la siguiente información: Comunidades y Pueblos Indígenas que según sus registros se encuentran asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí. Ubicación territorial de las Comunidades y Pueblos Indígenas asentados en el Municipio de San Luis Potosí. Nombre y datos de identificación de los representantes de las comunidades y pueblos indígenas que se encuentran asentados en el Municipio de San Luis Potosí para efecto de ser registrados. Padrón de personas escritas indígenas en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p>
<p>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Oficina de Atención y Asesoría de San Luis Potosí</p>	<p>SG/2564/2022</p> <p>Firma</p> <p>Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>6 de agosto de 2022</p>	<p>Solicita la siguiente información: Comunidades y Pueblos Indígenas que según sus registros se encuentran asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí. Ubicación territorial de las Comunidades y Pueblos Indígenas asentados en el Municipio de San Luis Potosí. Nombre y datos de identificación de los representantes de las comunidades y pueblos indígenas que se encuentran asentados en el Municipio de San Luis Potosí para efecto de ser registrados. Padrón de personas escritas indígenas en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p>
<p>Comisión Nacional de Derechos Humanos, Oficina Central Regional de San Luis Potosí</p>	<p>SG-2562/2022</p> <p>Firma</p> <p>Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>6 de agosto de 2022</p>	<p>Solicita la siguiente información: Comunidades y Pueblos Indígenas que según sus registros se encuentran asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí. Ubicación territorial de las Comunidades y Pueblos Indígenas asentados en el Municipio de San Luis Potosí. Nombre y datos de identificación de los representantes de las comunidades y pueblos indígenas que se encuentran asentados en el Municipio de San Luis Potosí para efecto de ser registrados. Padrón de personas escritas indígenas en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p>
<p>Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>IMM/332/2022</p> <p>Firma</p> <p>Ma. Guadalupe Almaguer Pardo</p>	<p>27 de junio de 2022</p>	<p>Después de realizar una búsqueda en los archivos de esta instancia, no se realizó información relativa a las comunidades o pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.</p>
<p>Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>CMDH/0262/2022</p> <p>Firma</p> <p>Jorge Andrés López Espinosa</p>	<p>06 de julio de 2022</p>	<p>Se permite informarle que en los archivos de esta instancia se encontró una convocatoria para convocar a la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la cual en el punto primero de la exposición de motivos, señala lo siguiente: conforme al artículo 115 del Código Municipal y Local, el Estado de San Luis Potosí, tiene un</p>

			<p>composición de pluriétnica, agrícola y lingüística, con base en la existencia de sus pueblos originarios; reconocen su territorio a los pueblos huasteco, Xi'Ói o pame, como la presencia regular de los wirrarikas o choles. De igual forma, mediante el padrón de Comunidades Indígenas publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha de abril del año 2015, y registro de comunicados indígenas realizado ante el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se reconoce la existencia de los pueblos huasteco bajo, mazahua, triqui, dentro del territorio estatal. En el mismo le informo que no encontré datos de contacto de los pueblos y comunidades.</p>
<p>Comando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>ST/356/2022</p> <p>Firma</p> <p>Carlos Gerardo Rodríguez Vázquez, Secretario Técnico del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>11 de julio de 2022</p>	<p>informa que esta Secretaría Técnica, no cuenta con la información solicitada.</p>
<p>Comando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>S.S/1034/2022</p> <p>Firma</p> <p>Maribel Lemoine Loredo, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>27 de junio de 2022</p>	<p>informa que no contamos con la información solicitada.</p>
<p>José Juan Rivera Morales, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>DCPS/6722/22</p> <p>Firma</p> <p>Tríque Malacara Martínez, Directora de Concertación Política y Social del Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>11 de julio de 2022</p>	<p>se permite anexar al presente ocuro la información y datos que se encuentran en los expedientes y archivos de Concertación Política y Social y que han proporcionado dichos actores de comunidades indígenas, en las diversas reuniones y mesas de trabajo que han sido realizado con los mismo; se adjunta vía anexo con 263 registros con nombre, comunidad, domicilio y teléfono relativo a los pueblos y comunidades indígenas registradas en la dirección.</p>
<p>José Juan Rivera Morales, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>SIN/743/2022</p> <p>Firma</p> <p>Victor Hugo Salgado Delgadillo, Primer Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>12 de julio de 2022</p>	<p>en el área a mi cargo no es la autoridad competente para recibir información al respecto, sin embargo y cada vez que se han producido diversos litigios electorales promovidos por pueblos y comunidades indígenas se adjunta vía un listado con la siguiente información: nombre, comunidad o pueblo, contacto y domicilio.</p>
<p>Victor Hugo Salgado Delgadillo, Primer Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>SG/1424/2022</p> <p>Firma</p> <p>Victor Hugo Castillo Becerra, Secretario Particular del Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>02 de mayo de 2022</p>	<p>tiene conocimiento de las comunidades con registro: mazahua, mixteco, triqui y triqui, por lo que se adjunta vía el nombre de su representante y su domicilio. En el mismo se informa que se adjunta vía información de personas que se suscriben pertenecientes a pueblos indígenas con asentamientos en San Luis Potosí.</p>
<p>Comando Chávez Méndez, Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>DDE/316/2022</p> <p>Firma</p> <p>Jaime Chalita Zarur, Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de San Luis Potosí</p>	<p>11 de julio de 2022</p>	<p>obra en nuestro archivo información relativa a comunidades o pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí.</p>

mando Chávez éndez, Secretario eneral del untamiento de San s Potosí	PPOF/0241/2022 Firma Giovanna Itzel Arguelles Moreno residente de la Comisión Estatal Derechos Humanos	13 de julio de 2022	Comisión Estatal de rechos Humanos no see ni genera la ormación solicitada.
mando Chávez éndez, Secretario eneral del untamiento de San s Potosí	DC/PMP/1069/2022 Firma orge García Medina, Director d omercio del Ayuntamiento de Sa Luis Potosí	11 de julio de 2022	vio adjunto los padrone contrados en esta ección de Comercio
mando Chávez éndez, Secretario eneral del untamiento de San s Potosí	DDS/SAJ/002//2022 Firma Guillermo Rivera Morales, Subdirector de Atención a la ventud del Ayuntamiento de Sa Luis Potosí	14 de julio de 2022	se encontró dato guno.
sé Juan Rivera brales, Director de untos Jurídicos del untamiento de San s Potosí	D.I./804/2022 Firma Luis Manuel Martínez Camacho, rector de Ingresos de la Tesorer Municipal de San Luis Potosí	18 de julio de 2022	se encontró registro guno de la información guerida.
sé Juan Rivera brales, Director de untos Jurídicos del untamiento de San s Potosí	Regidores/2017/2022 Firma Elías Jesrael Pesina Rodríguez, egidor del Ayuntamiento de Sa Luis Potosí	20 de julio de 2022	rase encontrar anexo a esente oficio, la ormación que obra en der de la Comisión de arrollo Rural y Asuntos ígenas que preside.
mando Chávez éndez, Secretario eneral del untamiento de San s Potosí	PRESI/OFSLP/846/2022 Firma José Miguel Padrés Durán, ordinador de la Oficina Foráne en San Luis Potosí, Comisión Nacional de Derechos Humanos	01 de Septiembre de 2022	hace de su nocimiento que no ntamos con la ormación solicitada; Sin mbargo, se le sugiere qu petición sea dirigida al tituto Nacional de los eblos Indígenas con sed San Luis Potosí.
mando Chávez éndez, Secretario eneral del untamiento de San s Potosí	ORSLP/2022/OF/267/2022 Firma Martín Esteban Reyes, Encargad el Despacho de los asuntos de ficina de Representación del IN en San Luis Potosí	05 de Septiembre de 2022	de acuerdo a los resultad el Censo de Población y rienda 2022, se identific e el Municipio de San Lu osí, cuenta con 444,74 bitantes que son blantes de lengua ígena de 3 años y más, e representa el 0.54 %., principales lenguas ígenas habladas entre blación de 3 años en m San Luis Potosí son huatl, huasteco, pame, pmí, mixe, mazahua, kteco, zapoteco y otras guas indígenas de érica. n motivo de lo anterior, nito en digital el padrón comunidades indígena San Luis Potosí, y la tualización del registro comunidades indígena el Estado.
nta de Sesión de bajo del Proceso d nsulta Indígena pa Elección de la ectora o Director a Unidad de Atención Pueblos y munidades ígenas del untamiento de San s Potosí	Firma Elías Jesrael Pesina Rodríguez, egidor Presidente de la comisió de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas Víctor Hugo Salgado Delgadil Síndico Municipal Juan José Rivera Morales, Directo de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de San Luis Potosí	05 de agosto de 2022	
mando Chávez éndez, Secretario eneral del untamiento de San s Potosí	INDEPI/DG-485/2022 Firma Filemón Hilario Flores, Director eneral del Instituto de Desarroll umano y Social de los Pueblos Comunidades Indígenas	22 de septiembre de 2022	de acuerdo a la tualización del padrón munidades indígenas 15, solamente se cuentran registradas tre munidades indígenas e n Luis Potosí. smo que se anexa en riódico Oficial.
	Oficio firmado por la Maestra	11 de enero de	unión para elección de

	Acta de 1era sesión del año 2023 de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de misma data.	2023 dos mil veintitrés	ordinadores.
	Acta correspondiente a la "REUNIÓN DE TRABAJO CON PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	veintidós de marzo 2023 dos mil veintitrés	UNIÓN DE TRABAJO CON PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
Oficio dirigido al Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General del Ayuntamiento de S.L.	Escrito firmado por Narciso Mendoza López, en su carácter de representante de la Comunidad Mixteca Baja	7 de marzo 2023 dos mil veintitrés	por el cual hace del conocimiento diversa información para la adecuada integración de fase de diagnóstico a la consulta de pueblos y comunidades indígenas.
Oficio dirigido al Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General del Ayuntamiento de S.L.	Escrito firmado por Vicente Domingo Hernández Ramírez, en su carácter de integrante de la Junta Directiva de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, por la comunidad Mazahua;	30 de marzo 2023 dos mil veintitrés	por el cual hace del conocimiento diversa información para la adecuada integración de fase de diagnóstico de consulta de pueblos y comunidades indígenas.
	Acta de la "tercera sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí	diecisiete de abril 2023 dos mil veintitrés	
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAS/3407/2023 signado por el Director de Asunto Jurídicos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, donde envía: Escrito signado por Vicente Domingo Hernández Ramírez, Coordinador de la Unidad Especializada de Atención a Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que informa a los pueblos y/o comunidades indígenas asentados en el territorio del municipio de San Luis Potosí, los datos de contacto y representación con que cuenta esa unidad especializada, anexando al escrito acta de asamblea general comunitaria de la comunidad Mazahua de fecha 23 veintitrés de mayo del 2022 dos mil veintidós y acta de asamblea general de la comunidad y pueblo indígena otomí radicados en el municipio de San Luis Potosí, en que dichas comunidades designan representante.	26 de mayo del año 2023,	el que informa a los pueblos y/o comunidades indígenas asentados en el territorio del municipio de San Luis Potosí, los datos de contacto y representación con que cuenta esa unidad especializada, anexando al escrito acta de asamblea general comunitaria de la comunidad Mazahua de fecha 23 veintitrés de mayo del 2022 dos mil veintidós y acta de asamblea general de la comunidad y pueblo indígena otomí radicados en el municipio de San Luis Potosí, en que dichas comunidades designan representante.
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAS/3407/2023 signado por el Director de Asunto Jurídicos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	trece de junio del año 2023 dos mil veintitrés	Acta correspondiente a la reunión de trabajo con representantes de Pueblos, Comunidades y Grupos Organizados
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAS/3407/2023	14 de junio del año 2023 dos mil veintitrés.	Acta correspondiente a la reunión de trabajo con representantes de Pueblos, Comunidades y Grupos Organizados
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAS/3407/2023	14 de julio del año 2023 dos mil veintitrés.	Acta correspondiente a la reunión de la Junta Directiva de la Unidad Especializada en Pueblos y Comunidades Indígenas del municipio de San Luis Potosí,
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAS/3407/2023	17 de julio 2023 dos mil veintitrés	Acta de acuerdos de la reunión con representantes de los pueblos Náhuatl, Tének, Karika, XI-IU del Municipio de San Luis Potosí
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAS/3407/2023	18 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.	Acta correspondiente a la reunión de la Junta Directiva de la Unidad Especializada en Pueblos y Comunidades Indígenas del municipio de San Luis Potosí
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAS/3681/2023	18 de septiembre 2023 dos mil veintitrés	Acta de trabajo correspondiente a la reunión de la Junta Directiva de la Unidad Especializada en Pueblos y Comunidades Indígenas del municipio de San Luis Potosí,
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAS/3681/2023	18 de septiembre 2023 dos mil veintitrés	Acta de trabajo correspondiente a la reunión de Junta Directiva de la Unidad Especializada

			Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí"
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAS/3681/2023	01 de octubre de 2023 dos mil veintitrés	Oficio de trabajo correspondiente a la reunión de Junta Directiva de la Unidad Especializada de Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí"
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAJ/3847/2023	quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés	Oficio de reunión de trabajo con los integrantes de la Junta Directiva de la Unidad Especializada para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí"
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAJ/3847/2023	11 de enero de 2024 dos mil veinticuatro	Oficio de reunión de trabajo con la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí"
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAJ/3847/2023	15 de diciembre de 2023	Oficio de reunión de trabajo con representantes de pueblos y comunidades indígenas: Náhuatl, Tének, Tlaxiachichil, Xih, Wixarika, pertenecientes a la Organización de Pueblos Originarios Unidos
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAJ/3847/2023	15 de diciembre de 2023	Oficio de reunión de trabajo con representantes de pueblos y comunidades indígenas Náhuatl, Tének, Wixarika y Otomí, pertenecientes al Frente de Organización Pueblos Originarios, celebrada en fecha 19 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAJ/3847/2023	16 de enero de 2024	Orden de publicación en la Gaceta Municipal de San Luis Potosí, de fecha 16 de enero de 2024, mediante la cual fue publicado el oficio DAJ/017/2024 de fecha 15 de enero de 2024 del mismo mes y año, dirigido a los representantes de las comunidades, pueblos, grupos y personas indígenas, en presencia histórica y tradicional en el municipio de San Luis Potosí, por el que se invita a asistir a la reunión informativa sobre el Inicio del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para definir acciones que lleven a establecer el mecanismo de atención de la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAJ/3847/2023	15 de enero de 2024	Oficio SG/123/2024 de fecha 15 de enero de 2024 dirigido a la Dra. Paloma Anco López, Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, por el cual se invita a participar en la reunión informativa sobre el inicio del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para definir acciones que lleven a establecer el mecanismo de atención de la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. a celebrarse a las 9:00 horas del 27 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.
Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	Oficio DAJ/3847/2023	23 de enero de 2024	Orden de publicación en el periódico de circulación comercial denominado "El Año Informativo", de fecha 23 de enero de 2024, el cual consta la difusión de la invitación a todas y

			<p>dos los representantes de las comunidades, pueblos, tribus y personas indígenas en presencia histórica y presente en el municipio de San Luis Potosí, a la reunión formativa sobre el inicio del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para definir acciones que lleven a establecer el mecanismo de elección de la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a celebrarse el 27 de enero de 2024 a las 9:00 horas del día veintisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro.</p>
<p>Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Oficio DAJ/3847/2023</p>	<p>23 de enero de 2024</p>	<p>presión de publicación en un medio de comunicación comercial denominado "La Gaceta" en la cual consta la difusión de la invitación a todas y todos los representantes de las comunidades, pueblos, tribus y personas indígenas en presencia histórica y presente en el municipio de San Luis Potosí, a la reunión formativa sobre el inicio del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, definir acciones que lleven a establecer el mecanismo de elección de la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a celebrarse a las 9:00 horas del día 27 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.</p>
<p>Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Oficio DAJ/3847/2023</p>	<p>16 de enero de 2024</p>	<p>presión de publicación electrónica de la página oficial del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., correspondiente a la página de Facebook denominada "Gobierno Municipal de San Luis Potosí", por la que consta la difusión de la publicación en Gaceta Municipal de fecha 16 de enero de 2024, mediante la cual fue difundido el oficio DAJ/017/2024 de fecha 15 de enero de 2024. El mismo mes y año, fue dirigido a todas y todos los representantes de las comunidades, pueblos, tribus y personas indígenas en presencia histórica y presente en el municipio de San Luis Potosí, por el que se invita a asistir a la reunión formativa sobre el inicio del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para definir acciones que lleven a establecer el mecanismo de elección de la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a celebrarse el 27 de enero de 2024 a las 9:00 horas del día veintisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro.</p>
<p>Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Oficio DAJ/3847/2023</p>	<p>veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro</p>	<p>presión de publicación en un medio de comunicación comercial denominado "Whatsapp", de fecha 23 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual consta la difusión de la invitación a todas y todos los representantes de las comunidades, pueblos, tribus y personas indígenas en presencia histórica y presente en el municipio de San Luis Potosí, a la reunión</p>

			<p>ormativa sobre el inicio del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para definir acciones que lleven a establecer el mecanismo de atención de la Dirección de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a celebrarse el día 27 de enero de 2024 a las 9:00 horas del día 27 de enero de 2024.</p>
<p>Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Oficio DAJ/3847/2023</p>	<p>veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro</p>	<p>Resolución de publicación de la versión electrónica del medio informativo de circulación comercial denominado "Plano Informativo", de fecha 23 de enero de 2024, en el cual se informa la difusión de la convocatoria a todas y todos los representantes de las comunidades, pueblos, grupos y personas indígenas en presencia histórica y presente en el municipio de San Luis Potosí, a la reunión informativa sobre el inicio del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para definir acciones que lleven a establecer el mecanismo de atención de la Dirección de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a celebrarse el día 27 de enero de 2024 a las 9:00 horas del día 27 de enero de 2024.</p>
<p>Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Oficio DAJ/3847/2023</p>	<p>7 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro</p>	<p>Resolución de publicación de la versión electrónica del medio informativo de circulación comercial denominado "Plano Informativo", de fecha 17 de enero de 2024, en el cual se informa la difusión de la convocatoria a todas y todos los representantes de las comunidades, pueblos, grupos y personas indígenas en presencia histórica y presente en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., a la reunión informativa que tendrá lugar el sábado 27 de enero de 2024 a las 9:00 horas en el Auditorio Corro Blanco Ruiz de la Ciudad Administrativa Municipal, situado en el bulevar Salvador Nava Martínez 1590, colonia Cuatro Caminos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P."</p>
<p>Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Oficio DAJ/3847/2023</p>	<p>7 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro</p>	<p>Resolución de publicación de la versión electrónica del medio informativo de circulación comercial denominado "Plano Informativo", de fecha 17 de enero de 2024, en el cual se informa la difusión de la convocatoria a todas y todos los representantes de las comunidades, pueblos, grupos y personas indígenas en presencia histórica y presente en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., a la reunión informativa que tendrá lugar el sábado 27 de enero de 2024 a las 9:00 horas en el Auditorio Corro Blanco Ruiz de la Ciudad Administrativa Municipal, situado en el bulevar Salvador Nava Martínez 1590, colonia Cuatro Caminos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P."</p>

<p>Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, San Luis Potosí</p>	<p>Oficio DAJ/3847/2023</p>	<p>dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro</p>	<p>Presencia fotográfica de la reunión informativa sobre el proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para definir las acciones que lleven a establecer el mecanismo de atención de la Dirección de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a celebrarse el 17 de enero de 2024 a las 9:00 horas del día 17 de enero de 2024.</p>
<p>Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, San Luis Potosí</p>	<p>Oficio DAJ/3847/2023</p>	<p>veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro</p>	<p>Presencia fotográfica de la reunión informativa sobre el proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para definir las acciones que lleven a establecer el mecanismo de atención de la Dirección de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a celebrarse el 25 de enero de 2024 a las 9:00 horas del día 25 de enero de 2024.</p>
<p>Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, San Luis Potosí</p>	<p>Oficio DAJ/3847/2023</p>	<p>7 de enero de 2024 dos mil veinticuatro</p>	<p>Presencia fotográfica de la reunión informativa sobre el proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para definir las acciones que lleven a establecer el mecanismo de atención de la Dirección de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a celebrarse el 7 de enero de 2024 a las 9:00 horas del día 7 de enero de 2024.</p>
<p>Oficio dirigido a el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, San Luis Potosí</p>	<p>Oficio DAJ/3847/2023</p>	<p>7 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.</p>	<p>Presencia fotográfica de la reunión informativa sobre el proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, para definir las acciones que lleven a establecer el mecanismo de atención de la Dirección de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a celebrarse el 7 de enero de 2024 a las 9:00 horas del día 7 de enero de 2024.</p>

			lebrada en fecha 27 ntisiete de enero de 20 s mil veinticuatro.
icio dirigido a el punal Electoral del ado de San Luis Potosí	Oficio DAJ/3876/2024	7 veintisiete de ener de 2024 dos mil veinticuatro.	mer testimonio original mero 61,840 del libro mero 1,774 del "Acta de reunión informativa sobre proceso de consulta a l eblos y comunidades ígenas, para la elecció l Director o Directora de Unidad de atención a l eblos y comunidades ígenas del Ayuntamien San Luis Potosí", pasad te la Fe del Notario blico numero 21 con rcicio en esta ciudad.
icio dirigido a el esidente del Tribuna ctoral del Estado d n Luis Potosí	Oficio CEEPC/SE/421/2024	7 veintisiete de ener de 2024 dos mil veinticuatro.	icio SG/467/2024 e trumento notarial origi mero 61,840 del libro mero 1,774 del "ACTA D REUNIÓN INFORMATIVA BRE EL PROCESO DE NSULTA A LOS PUEBLOS MUNIDADES INDÍGENA RA LA ELECCIÓN DEL RECTOR O DIRECTORA D UNIDAD DE ATENCIÓN S PUEBLOS Y MUNIDADES INDÍGENA L AYUNTAMIENTO DE SA S POTOSÍ
icio dirigido a el esidente del Tribuna ctoral del Estado d n Luis Potosí			(163) ciento sesenta y s hojas impresas por su verso, copia de cumentación relativa a propuestas recibidas ra integrar el Grupo cnico Operativo para la nsulta Elección de ector y/o Directora de l idad de Atención a los eblos y Comunidades ígenas del Municipio d n Luis Potosí; certificada r el Lic. Jorge Daniel mández Delgadillo, cretario General del H. untamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
icio dirigido a el esidente del Tribuna ctoral del Estado d n Luis Potosí		24 veinticuatro de febrero 2024	pia del Acta Certificaci fecha 24 veinticuatro d brero 2024, oficios /775/2024, SG/776/2024 /777/2024, SG/778/2024 /917/2024, Orden del d cta de fecha 07 siete d arzo del 2024 con divers ografías relativas a la nión de Trabajo con tidades Normativas de l nsulta Indígena para la cción de Directora o ector de la Unidad de ención a los Pueblos y munidades Indígenas d unicipio de San Luis Pot .P.; documentación rtificada por el Lic. Jorg niel Hernández lgadillo, Secretario eneral del H. untamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
rtificación de las 1 opuestas de cumentación de munidades ígenas, llevadas a bo por el untamiento de San s Potosí.		4 de febrero de 2024	pia certificada
enviaron oficios a toridades: esidenta del premo Tribunal de		4 de marzo de 2024	uses de recibo.

sticia del Estado. rector General del tituto de Desarrollo mano y Social de l eblos y munitades ígenas del Estado. la presidenta de la misión Permanente Asuntos Indígenas la presidenta del nsejo Estatal ctoral y de rticipación dadana.			
ta de la reunión de bajo con entidad rmativas de la nsulta indígena pa elección de la ectora o Directora Unidad de Atención Pueblos y munitades ígenas.		7 de marzo de 2024	pia certificada del Act reunión.
ta de la reunión de bajo con entidad rmativas de la nsulta indígena pa elección de la ectora o Directora Unidad de Atención Pueblos y munitades ígenas.		7 de marzo de 2024	moria fotográfica en pia certificada.

Documentos que obran en autos del presente expediente y que en este momento se les concede pleno valor probatorio en cuanto a su contenido y alcance probatorio, esto, en razón de su naturaleza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Con lo anterior, se acredita que la autoridad responsable, ha venido efectuando trabajos con el objeto de ajustarse al procedimiento de consulta, acorde a lo que dispone la ley de la materia.

Por lo tanto, lo que habrá de decidirse en el presente incidente, es si tales actividades desarrolladas por las autoridades demandadas constituyen acciones razonablemente adecuadas para cumplir con el procedimiento de elección de Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, en cumplimiento con la sentencia de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, y la interlocutoria de 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Pues como ya se expuso en esta resolución, para cumplir con el procedimiento de selección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, debe respetarse el derecho de consulta en términos de la ley de consulta local.

10. Agravios expuestos por las partes. Los actores incidentistas exponen dentro de su capítulo de agravios señalados en sus libelos de demanda, las dolencias que se enumeran a continuación:

10.1. *Que el resolutivo cuarto de la resolución interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, debe quedar sin efecto, en virtud de que es un obstáculo y constituye un entorpecimiento para acatar la sentencia de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, ya que hasta el día de hoy las autoridades demandadas siguen sin acatar la sentencia, dado que la actual conformación de la Junta Directiva de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, resulta no funcional pues no llevan a cabo de manera efectiva del despacho de los asuntos.*

Explican que por ese motivo debe llevarse a cabo su desaparición, pues no es acorde con los fines de que se lleve a cabo un cumplimiento efectivo de la Sentencia.

10.2. *Que desde su perspectiva no se han llevado a cabo las actividades suficientes para dar cumplimiento con la sentencia de 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte; pues señalan que ha transcurrido el tiempo y no se ha emitido la convocatoria medular donde se llevaría el procedimiento de consulta; que eso produce indefensión a los pueblos y comunidades indígenas, dado que al no tener un Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas, no se lleva a cabo el despacho adecuado de los asuntos.*

Que por ese motivo, se deben hacer efectivos los apercibimientos contenidos en la sentencia de este juicio a las autoridades demandadas a efecto de que den cumplimiento con la misma; pues hasta el momento no lo han hecho de forma efectiva.

11. Calificación de Agravios. Enseguida se procede a calificar las pretensiones, dolencias o agravios expuestos por las y los actores incidentistas.

11.1. *No es fundada la pretensión de revocar el resolutivo cuarto de la resolución interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.*

Se estima lo anterior, en virtud de que no existe evidencia probatoria que revele el entorpecimiento de la ejecución de la sentencia emitida en este juicio, con el ejercicio de las labores de la Junta Directiva de la Unidad de Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas.

En apreciación de este Tribunal, el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, no incide en el procedimiento de selección de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades indígenas.

Lo anterior es así, dado que el procedimiento de selección del Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, está a cargo de las autoridades demandadas, sin que la Junta Directiva tenga alguna función relacionada con desarrollar el procedimiento antes señalado.

En esas condiciones, si bien la medida cautelar dictada por este Tribunal en la interlocutoria de 9 nueve de mayo de los corrientes, tiene efectos provisionales y bajo circunstancias muy excepcionales podría modificarse o revocarse, dada la naturaleza de la misma que busca evitar perjuicios a las partes del procedimiento, lo cierto es que, en el caso no existen motivos debidamente fundados y probados, que revelen que la permanencia de tal Junta Directiva sea verdaderamente un obstáculo del cumplimiento de la sentencia.

Pues en efecto, como se desprende del contenido del Título Segundo de la Ley de Consulta Indígena, el procedimiento de consulta se desarrolla con base al despliegue de actividades llevado a cabo por el sujeto o institución obligado acorde a la normatividad, en relación con personalidades que fungen como integrantes del Grupo Técnico Operativo; sin que del contenido de la norma antes señalada figure alguna actividad encomendada a la Junta Directiva cuya permanencia se pretende cancelar.

Por esos motivos, si la razón para cancelar la medida tutelar efectuada por este Tribunal en el resolutivo cuarto de la interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, deriva según lo sostenido por los actores incidentistas, en el entorpecimiento de los trabajos y actividades en el procedimiento de selección del Director o Directora de la unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, de cierto sea que tal dolencia sea infundada, pues tal Junta Directiva no funge como instructora del procedimiento multirreferido.

Ahora bien, si se decretó infundada la pretensión de los promoventes de revocar el resolutivo cuarto de la Sentencia interlocutoria de 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós; deriva de obviedad la imposibilidad de desarticular la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, pues tal órgano provisional surge de la medida cautelar emitida por este Tribunal; por lo que es vinculante a ésta.

Cabe precisar que idéntica prestación solicitaron personas que se autoadscriben como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en los incidentes formulados ante este Tribunal en fechas 13 trece de septiembre y 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós; y en sentencia interlocutoria de 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, fueron consideradas como infundadas tales prestaciones, por los mismos motivos expuestos en esta resolución.

La Sentencia interlocutoria antes mencionada, no fue impugnada por lo que causó estado, por ese motivo produce eficacia refleja en el presente asunto; pues como se detalló en este proveído, no existe constancia de que el órgano provisional que atiende a los Pueblo y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, no esté llevando a cabo adecuadamente sus funciones; por lo que la situación o estatus jurídico que impera en la Sentencia Interlocutoria de 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil vestidos, no ha cambiado.

11.2. Derivado de los hechos y agravios expuestos por los actores incidentistas, así como de los trabajos que el Ayuntamiento de San Luis Potosí ha informado a este Tribunal con la intención de demostrar el cumplimiento a la Sentencia de 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, y la Sentencia Interlocutoria de 9 nueve de mayo de 2022 dos ml veintidós, este Tribunal considera que ha existido un exceso de tiempo en el cumplimiento de las ejecutorias antes mencionadas, por lo que resultan fundadas la pretensiones de los actores de apremiar a las autoridades demandadas.

En esencia, los actores incidentales estiman que no ha existido un adecuado cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Tribunal, el 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, y 9 nueve de mayo de la corriente anualidad, en tanto que las autoridades demandadas no han emitido la convocatoria para la consulta indígena sobre el procedimiento de selección del Director o Directora de la Unidad de Atención Indígena.

Asumen que, la consulta indígena es la base o núcleo para estimar que la ejecutoria marcha en un adecuado cumplimiento, por lo que consideran que su falta de publicación constituye un desacato a las resoluciones emitidas por este Tribunal.

Bajo una perspectiva de justicia intercultural¹⁴ y enmendando la deficiencia de la queja¹⁵ en sus conceptos de agravio por la inminente asimetría de los accionantes en relación a las autoridades demandadas, este Tribunal estima que asiste la razón a los impetrantes como se explica a continuación.

¹⁴ De aplicación constitucional conforme a la tesis de Jurisprudencia: 1a. CCXCIX/2018 (10a.), que lleva por rubro: **INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL. ALCANCE DE LAS PROTECCIONES DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2o. CONSTITUCIONAL.**

¹⁵ Acorde también al criterio jurisprudencial orientador, sostenido en la tesis: XXIV.1o.17 P (11a.), que lleva por rubro: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. PROCEDE EN FAVOR DE UNA PERSONA**

En efecto como bien lo señalan los actores incidentistas el día 9 nueve de mayo de 2022, se dictó Sentencia Interlocutoria en la que se fijaron los siguientes efectos:

a) Se anula la sesión municipal de fecha 12 doce de noviembre de 2021, dos mil veintiuno, en la que se propone la integración colegiada de la unidad de atención a pueblos y comunidades indígenas.

b) Se anula la sesión municipal de fecha 09 nueve de diciembre de 2021, dos mil veintiuno, únicamente por lo que toca al punto IX del orden del día, relacionado con la convocatoria para la conformación de la junta directiva que fungirá como órgano colegiado de la unidad especializada de atención a los pueblos y comunidades indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

c) Se anula, la convocatoria para conformar la junta directiva que encabezara la unidad especializada de atención a los pueblos y comunidades indígenas, de fecha 10 diez de enero de esta anualidad.

d) Se ordena al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí que, de manera inmediata, en aras del respeto a las formas, usos y costumbres indígenas, y de conformidad con la ley de consulta indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, consulte, instrumente, confeccione, implemente y ejecute todas las acciones necesarias tendientes a elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con presencia histórica y vigente en el municipio de San Luis Potosí, para establecer el mecanismo de elección de la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Como consecuencia de lo anterior, deberá notificar la convocatoria de consulta a los actores para que los mismos puedan apersonarse al procedimiento para ser escuchados, así como a todos los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de establecer las bases medulares sobre las cuales se fincará el procedimiento para llevar a cabo la elección del director de la unidad de atención a las comunidades y pueblos indígenas.

e) Se ordena al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para el efecto de que, en el plazo de 03 tres días, siguientes a la notificación de esta sentencia, reciba las promociones y/o documentación que les formulen los actores.

Recibida lo documentación atinente, deberá acodar lo procedente en derecho, sin que ello signifique necesariamente someterse a las pretensiones de los promoventes.”

Como puede observarse, los efectos de la interlocutoria fueron para que la autoridad demandada implementara el procedimiento de elección de Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Unidades Indígenas, respetando el derecho de consulta indígena establecido en la ley de la materia.

Para lo cual debería de emitir una convocatoria, a efecto de sentar las bases para que se explicara como iba a desarrollarse el procedimiento para elegir al Director o Directora, encargado de los asuntos indígenas y de los pueblos originarios.

La interlocutoria antes mencionada, no se cumplía con la sola emisión de la convocatoria, sino que debería de transitarse el procedimiento de consulta hasta la elección del Director o Directoral; pues esos fueron los efectos de la Sentencia del 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte.

En el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo la elección del Director o Directora, lo cual produce la existencia de un incumplimiento injustificado a las Sentencia emitidas en este Juicio; pues en efecto, de la fecha en que se dictó la interlocutoria de 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós al día de turno¹⁶ el expediente para emitir resolución de los incidentes, trascurrieron 1 un año, 10 diez meses y 26 veintiséis días.

Lo que evidencia que el Ayuntamiento ha demorado excesivamente en implementar la consulta indígena y el procedimiento de elección del Director o Directora.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que como se visualiza en el considerando 9, de esta Sentencia, el Ayuntamiento haya informado los trabajos relacionados con el cumplimiento de las ejecutorias.

Pues a pesar de que los ha hecho, estos no son suficientes; pues como ya se ha expuesto en este proveído al haber trascurrido más de 1 un año y 10 diez meses, desde que se emitió la última Sentencia interlocutoria que decreto el no cumplimiento de la Sentencia del 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte; de cierto es que para este momento el procedimiento de selección del Director o Directora ya debería de estar terminado.

Ello cuanto más, que de autos no se advierte alguna razón justificada que explicara la tardanza en los trabajos relacionados con la elección de Director o Directora por parte del Ayuntamiento; lo cual evidencia que no existe alguna resistencia u obstáculo que haya impedido llevar a cabo su ordinaria implementación.

11.2.1 Contexto de incumplimientos con los procedimientos de consulta indígena en el Estado, constitutivos de un stato quo preocupante.

MORAL CONSTITUIDA POR PERSONAS INTEGRANTES DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA, CUANDO SEA LA PARTE OFENDIDA EN UNA CAUSA PENAL.

¹⁶ 4 de abril de 2024.

No pasa desapercibido para este Tribunal, la circunstancia peculiar que rodea al Estado de San Luis Potosí, relacionada con la resistencia a implementar de forma dinámica y efectiva los procedimientos de consulta indígena, cuando se emiten actos de autoridad que impactan en la esfera jurídica de los pueblos y comunidades indígenas.

Algunas de ellas han repercutido en la inconstitucionalidad de normas y procedimientos, como se detalla a continuación:

1. Acción de inconstitucionalidad 164/2020, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 5 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte, que derivó en la invalidez del Decreto 0703, por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del Estado el treinta de junio de dos mil veinte.

La causa de la invalidez de la norma derivó de no haber realizado el procedimiento de consulta respecto a los pueblos y comunidades originarios, previo a la aprobación de la ley electoral.

Los efectos de la invalidez fue la reviviscencia de la ley electoral anterior, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de junio de dos mil catorce.

2. Acciones de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, invalidó los siguientes preceptos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante decreto publicado el 28 de septiembre de 2022:

a) los artículos 98, párrafo primero, en su porción “y una persona indígena en el caso de las comisiones y comités con población mayoritariamente indígena”, 221 en su porción “así como lo relativo a la inclusión de miembros de comunidades indígenas por lo que hace a los ayuntamientos, en términos de los artículos 269, y 271 de esta Ley”, 269 y 271 relativos a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

b) Los artículos 131, segundo párrafo; 265 párrafo tercero, en su porción “una persona con discapacidad”; 268 párrafo quinto, en su porción “una fórmula integrada por personas con discapacidad”; 308 último párrafo; 347 fracción V; y 358 último párrafo, en su porción, “personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales”, relativos a los derechos de las personas con discapacidad.

La Corte determinó que dichos artículos afectaban directamente los intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad; por lo que, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de dichos grupos, existía la obligación de realizar consultas previas, las cuales no se llevaron a cabo de acuerdo con los parámetros fijados por el Alto Tribunal.

La invalidez determinada surtirá efectos al concluir el próximo proceso electoral del Estado de San Luis Potosí y, dentro de los doce meses posteriores, el legislador local deberá realizar las consultas respectivas.

3. En la resolución de fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el juicio ciudadano TESLP/JDC/11/2023, se determinó que no fueron realizadas con la suficiente oportunidad las acciones desarrolladas por la Comisión Temporal de Inclusión, para gestionar ante el Congreso del estado la inclusión del tema de cambio de régimen de partidos políticos a usos y costumbres para elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlaajás, en la consulta efectuada en el año 2022, que culminó con la emisión y publicación de la Ley Electoral que regirá el proceso electoral 2024.

En el mencionado precedente, se incumplió la Sentencia emitida en el juicio ciudadano TESLP/JDC/15/2021, y la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, establecida en el Juicio Ciudadano SM-JDC-89/2021, en las que estableció llevar a cabo un estudio de la petición de ciudadanos que se autoadscriben como indígenas, a través de la creación de una Comisión Temporal de Inclusión, mediante la cual se llevarían a usos y costumbres; en el precedente federal, se añadió vincular al Instituto local para que, en la integración de la Comisión Temporal de Inclusión creada por el CEEPAC, se eligieran personas indígenas pertenecientes a las comunidades asentadas en los municipios correspondientes de San Luis Potosí.

En tales precedentes, se ordenó llevar a cabo procedimientos de consulta indígena para el efecto de revelar el sentir de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de establecer si era procedente la migración del sistema electoral legislativo al de usos y costumbres, lo cual al no haberse cumplido repercutió en que en el presente proceso electoral, no se hubiera resuelto en definitiva si era procedente esa solicitud indígena, postergándose su resolución legislativo-electoral hasta el siguiente proceso electoral.

4. Resoluciones interlocutorias de fechas 3 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno y 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictadas dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TESLP/JDC/67/2019, en las que se resolvió en esencia el incumplimiento de una Sentencia que ordenaba llevar a cabo el procedimiento de elección de la Directora o Directora de la unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, conforme a la ley de consulta indígena.

Este incumplimiento fue llevado a cabo por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, y está relacionado con los procedimientos incidentales que nos ocupan.

Como puede apreciarse, de los procedimientos antes expuestos, se advierte la existencia de “cotos de poder” incrustados en diferentes instituciones que pertenecen a diversos poderes del Estado, de los que se desprende la resistencia a implementar procedimientos de consulta cuando se llevan a cabo actos que inciden en la esfera jurídica de pueblos y comunidades indígenas.

Esta circunstancia, debe generar una rápida y expedita reacción por parte de los Tribunales del Estado, a efecto de efectuar acciones afirmativas con el propósito de generar el cese de las conductas omisivas.

Pues en efecto no basta con la implementación de un procedimiento de consulta indígena, sino que además este debe ser dinámico y efectivo; ajustándose a plazos razonables acordes a los principios constitucionales de justicia pronta y expedita establecidos en el artículo 17 Constitucional.

De ahí entonces que, ante la reiteración de conductas omisivas en un procedimiento de consulta, este Tribunal estima que debe apremiarse a las autoridades demandadas y/o vinculadas con la ejecución, concediéndoseles un plazo perentorio para que culminen el trámite; pues de no hacerlo de esa manera, se estaría siendo condescendientes con la conducta indeseada.

Por los motivos antes señalados debe apremiarse a la autoridad demandada a efecto de que proceda a culminar el procedimiento de selección del Director o Directora, lo cual se determinara enseguida en el considerando de “efectos de la Sentencia”.

12. Efectos. Por lo anteriormente expuesto, al advertirse que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, y su Presidente Municipal, no han dado cumplimiento efectivo a las Sentencias pronunciadas por este Tribunal, la definitiva de 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte y la interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se determina lo siguiente:

a) Son parcialmente fundados los hechos y agravios formulados por los actores incidentistas.

b) El Ayuntamiento y el Presidente Municipal de San Luis Potosí, no han dado cumplimiento efectivo a las Sentencias pronunciadas por este Tribunal, la definitiva de 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte y la interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

c) Se le concede al Ayuntamiento de San Luis Potosí y a su Presidente, **hasta el día 15 quince de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**, para que culmine el procedimiento de elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

d) En caso de incumplimiento a la presente Sentencia interlocutoria se impondrá a cada uno de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como a su Presidente, una multa de 500 quinientas unidades de medida y actualización (UMAS); y de la misma manera se dará vista al Congreso del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Contraloría del Municipio y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; a efecto de que, conforme a sus atribuciones procedan instaurar procedimientos correspondientes y en su caso sancionar; o bien registrar las multas que al respecto se emitan dentro del presente procedimiento y que pudieran influir respecto al cumplimiento de requisitos de procedencia para aspirar a candidaturas de elección popular conforme a las leyes electorales.

e) Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de sus atribuciones, para efecto de que auxilie al Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el cumplimiento de esta Sentencia; quedando constreñido tal organismo a informar las actividades que realice en cumplimiento en esta ejecutoria.

13. Notificación a las partes. Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 24 fracción II y 80 de la Ley de Justicia Electoral, **notifíquese personalmente** a los actores incidentistas; mediante **oficio** al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a su Presidente Municipal; y, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, adjuntando copia certificada de la presente resolución; y **por estrados** a los demás partes e interesados en este procedimiento incidental.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se

R e s u e l v e:

Primero. Son parcialmente fundados los hechos y agravios formulados por los actores incidentistas.

Segundo. El Ayuntamiento y el Presidente Municipal de San Luis Potosí, no han dado cumplimiento efectivo a las Sentencias pronunciadas por este Tribunal, la definitiva de 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte y la interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Como consecuencia de lo anterior se le concede al Ayuntamiento de San Luis Potosí y a su Presidente, **hasta el día 15 quince de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**, para que culmine el procedimiento de elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

También deberán cumplirse con las demás consideraciones señaladas en el considerando 12 de “efectos”, de esta Sentencia.

Tercero. Notifíquese en términos del considerando 13 de esta Sentencia.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes, y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, siendo ponente del presente asunto el tercero de los mencionados; quienes actúan con Secretaría General de Acuerdos licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Rúbricas”

——— RÚBRICA ———

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>